Decreto Ejecutivo No. -MCJ-MEP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD**

**Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Con fundamento en las atribuciones contenidas en los artículos 1, 89, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949, artículos 25 inciso 1 y 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160 del 25 de setiembre de 1957, artículos 39, 40, 41, 43 y 48 de la Ley N° 10.025, Ley Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, la Ley 8916 del 16 de diciembre de 2010, correspondiente a la aprobación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales y su Anexo, la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) (Ciudad de México, 28-30 de septiembre de 2022) y el Decreto Ejecutivo N° 38120-C, Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y Crea Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales, prorrogado por el Decreto Ejecutivo No. 44368-C del 28 de noviembre del 2023.

**Considerando:**

1. Que el Estado debe estimular, respaldar y divulgar la cultura nacional en todas sus formas, así como brindar educación integral y de calidad en beneficio de todas las personas habitantes de la república*.*
2. Que el Estado debe apoyar a los trabajadores intelectuales, científicos, escritores y artistas, para enriquecer plenamente la cultura nacional con su trabajo.
3. Que el Estado debe estimular la coordinación de esfuerzos encaminados a cumplir satisfactoriamente las acciones relativas al fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas y a la protección de la creación intelectual materializada en el libro.
4. Que el libro, como vehículo de educación y cultura, es uno de los medios fundamentales para la expresión y circulación de las ideas, y la lectura es un derecho cultural necesario para la mejora y fortalecimiento del nivel educativo, técnico y científico, que permite apoyar la creación y transmisión de conocimientos para alcanzar un desarrollo cultural de la nación, así como la circulación de diversidad de ideas. En tanto, el libro es elemento central de la cultura al ser el portador de la diversidad, tanto lingüística como cultural. Es una herramienta indispensable para la conservación y transmisión del patrimonio cultural del país.
5. Que el país requiere concertar voluntades para definir una *Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas*, que impulse el fortalecimiento de Costa Rica como centro bibliográfico de importancia internacional, al aprovechar así, condiciones favorables en sus recursos humanos, educativos y culturales.
6. Que el Ministerio de Educación Pública establece en la Política de Fomento de Lectura y Escritura como prioridades: crear, fortalecer y dinamizar las bibliotecas y centros de recursos para el aprendizaje (CRA) en los centros educativos. Así mismo, garantizar a las poblaciones desvinculadas del sistema educativo, el acceso a proyectos de fomento de la lectura y escritura, y a textos literarios de calidad que formen parte de la colección de las bibliotecas escolares del país. Por ello se requiere asignar presupuestos para el desarrollo y la dotación de los recursos necesarios en estas bibliotecas educativas.
7. Que la población costarricense podrá beneficiarse con una política concertada y planificada para fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas que incidirá en su calidad de vida y desarrollo humano.
8. Que, dados los avances tecnológicos, una política de fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas, debe integrar los diferentes soportes en que se publican los materiales documentales.
9. Que el fomento de la lectura, el libro y su acceso mediante las bibliotecas, sin restricciones económicas ni discriminación alguna, permitan la conservación, protección y divulgación del patrimonio bibliográfico del país.
10. Que por Decreto Ejecutivo No. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, prorrogado por el Decreto Ejecutivo No. 44368-C del 28 de noviembre del 2023, se estableció la *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023* y se creó el Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales, que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período.
11. Que dicha política propone que las personas, grupos y comunidades ejerzan sus derechos culturales y participen de manera efectiva en la vida cultural del país, en los niveles local, regional y nacional, expresando libremente sus identidades culturales, en equidad de condiciones y en un entorno institucional que reconoce, respeta y promueve la diversidad, lo multiétnico, lo pluricultural y lo intercultural.
12. Que el primer eje estratégico de esta política, denominado: Participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad tiene como objetivo fortalecer la colaboración efectiva de las personas, grupos y comunidades para avanzar en la construcción de una democracia cultural, que reconoce la diversidad y promueve el disfrute de los derechos culturales, y plantea como temas principales los siguientes: 1) disfrute de los derechos culturales; 2) diversidad e interculturalidad; 3) equidad cultural; 4) democracia y participación efectiva en la vida cultural; y, 5) corresponsabilidades culturales.
13. Que el segundo eje estratégico de esta política, denominado “Dinamización económica de la cultura”, tiene como objetivo promover la dinamización económica de la cultura, a través de estímulos a la creatividad y a la producción cultural, a nivel local, regional y nacional, ligados a los procesos de desarrollo social y económico, y plantea como temas principales los siguientes: 1) Relación entre cultura y desarrollo; 2) Economía creativa; 3) Economía social y cultura solidaria.
14. Que el tercer eje estratégico de esta política, denominado protección y gestión del patrimonio cultural material e inmaterial, pretende promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa del patrimonio cultural, material e inmaterial, para fortalecer las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país y plantea como temas principales: 1) revitalización del patrimonio cultural material e inmaterial; 2) fomento de la participación ciudadana en la protección y articulación entre los centros de información y las entidades dedicadas a la protección del patrimonio cultural.
15. Que la Ley No. 10.025, Ley de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas del 14 de septiembre de 2021, tiene como ámbito de aplicación el fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas establecidas tanto en el Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI), compuesto por la Benemérita Biblioteca Nacional y bibliotecas públicas (oficiales y semioficiales); como la Red de Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos para el Aprendizaje dirigido por el Departamento de Bibliotecas Escolares y Centro de Recursos para el Aprendizaje (DBEYCRA) del Ministerio de Educación Pública (MEP). También, la producción y circulación del libro en cualquier soporte (impresos o digitales) y a las entidades, a los procesos y a los recursos relativos a ellos.
16. Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece la libertad de pensamiento y de expresión como eje fundamental de toda sociedad democrática, determinando que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas índoles, sin consideración de fronteras; ya sea oralmente, por escrito o impresa o artísticamente, o por cualquier otro procedimiento de elección. Destaca que el ejercicio de este derecho no puede someterse a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, que debe fijar expresamente la ley para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública. Instituye además, que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares para periódicos, frecuencias radioeléctricas, de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones; derechos y garantías que son recogidas también por los Principios sobre el derecho de accesibilidad a la información de la Organización de Estados Americanos (resolución CJI/RES.147 del 7, de agosto de 2008).
17. Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 “Educación de calidad” señala que se debe garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje para todas las personas; por lo que la UNESCO aboga por la accesibilidad a la información como una libertad fundamental y un pilar clave en la construcción de sociedades inclusivas del conocimiento, promoviendo los derechos y valores señalados en el artículo No. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.
18. Que la accesibilidad a la información es la base fundamental de la libertad de expresión y un instrumento importante para promover el Estado de derecho, por lo que la institucionalidad y las leyes de nuestro país deben garantizar a las personas el derecho a acceder a la información en diferentes formatos, para lo cual resulta un elemento clave el fortalecimiento de las bibliotecas del SINABI y de las bibliotecas escolares, con libros y otros recursos de información en diversos formatos y soportes.
19. Que de conformidad con la conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022) (Ciudad de México, 28-30 de septiembre de 2022) en su Declaración final se estableció: *“Subrayamos la importancia de potenciar las sinergias entre la cultura y la educación, reconociendo el imperativo de una educación adaptada al contexto, que abarque el patrimonio cultural, la historia y los conocimientos tradicionales, con miras a I) ampliar los resultados del aprendizaje y mejorar la calidad de la educación —especialmente para los jóvenes—; así como la valoración de la diversidad cultural, el multilingüismo, la educación artística y la alfabetización digital, en particular en los currículos educativos y en el aprendizaje a lo largo de la vida, también, mediante la inteligencia artificial; II) fomentar la integración sistémica de la cultura en la educación formal, informal y no formal, en particular poniendo de relieve la contribución de todos los segmentos de la sociedad a la transmisión del conocimiento; III) apoyar la enseñanza y formación técnica y profesional (EFTP) en el sector cultural mediante inversiones estructurales en políticas públicas para favorecer la necesaria adaptación de las competencias, con el fin de fomentar el empleo; así como IV) invertir en la función educativa y social de los museos, los centros creativos, las bibliotecas, los archivos y las instituciones culturales; y, en este sentido, apoyamos la elaboración de un marco revisado de la UNESCO sobre la cultura y la educación artística, para incorporar las evoluciones del sector cultural, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, como las comisiones nacionales para la UNESCO y las redes de expertos.”*
20. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), y en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones para el administrado, se exonera del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REGLAMENTO A LA LEY No. 10.025,**

**LEY DE FOMENTO DE LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS**

**CAPÍTULO I.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- OBJETO.** La presente norma tiene como objeto reglamentar la Ley No. 10.025, Ley de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, para que las instituciones públicas responsables directas de su implementación y en general todo el Estado, puedan desarrollar y ejecutar la política nacional, acciones, proyectos y programas orientados al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) del Ministerio de Cultura y Juventud, bibliotecas públicas (físicas o digitales) y la red de bibliotecas escolares y Centros de Recursos para el Aprendizaje dirigido por el Departamento de Bibliotecas Escolares y Centro de Recursos para el Aprendizaje (DBEYCRA) del Ministerio de Educación Pública; así como, a la producción y circulación del libro en cualquier soporte. De igual forma, la presente normativa procurará desarrollar acciones favorables para que las entidades, los procesos y los recursos relativos al fomento de la lectura, la escritura y la gestión de las bibliotecas, se vean fortalecidas.

**Artículo 2.- DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO.** Se declaran de interés público las políticas, estrategias, programas y acciones que, al amparo de la Ley No. 10.025, Ley de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, y del presente reglamento, se emitan, instando a todas las instituciones de la administración central, gobiernos municipales, entes descentralizados, empresas públicas, universidades y centros educativos públicos y privados a priorizar la asignación de recursos y prestar la colaboración necesaria para garantizar su implementación.

**Artículo 3.- DEFINICIONES.** En adición con las definiciones contenidas en la Ley No. 10.025 para la adecuada interpretación e implementación de dicha norma, se definen los siguientes conceptos:

1. **Agencia ISBN:** entidad responsable del control del ISBN. En Costa Rica se encuentra en el SINABI, Benemérita Biblioteca Nacional. Busca estimular la cooperación de editores y distribuidores vinculados con la industria editorial y el comercio del libro. La obligatoriedad del uso del ISBN en nuestro país se estableció por medio del Decreto No. 14377-C de 6 de abril de 1983, fecha en que se crea la Agencia Nacional ISBN. El ISBN (*International Standard Book Number* - Número internacional normalizado del libro) es un identificador internacional único para las publicaciones monográficas. Instrumento esencial para la producción, la distribución, los análisis de ventas y los sistemas de almacenamiento de datos bibliográficos en el comercio del libro.
2. **Animación de la lectura:** se refiere a las actividades y estrategias que buscan despertar y mantener el interés por la lectura de manera lúdica y creativa, creando un vínculo con el lector. Estas actividades suelen incluir talleres, juegos, dramatizaciones y eventos que hacen que la lectura sea una experiencia placentera y atractiva.
3. **Autor:** toda persona física o natural que intervenga en la creación de una obra intelectual originaria o derivada, como el escritor, el ilustrador, el fotógrafo, el antologador, el compilador o el traductor. Se entiende que es una persona que concibe en su mente la creación y que luego la plasma o expresa en una obra. Varias personas pueden ser autoras de una misma obra, en cuyo caso se habla de “coautoría”. Una persona jurídica no puede ser considerada autora. Ella podría ser la titular de los derechos patrimoniales (derechohabiente).
4. **Bibliodiversidad:** se entiende como la diversidad cultural aplicada al mundo del libro, a la necesaria pluralidad, riqueza y diversidad (de lenguas, de miradas, de voces, de enfoques, de géneros, de sensibilidades y criterios distintos de edición) de las producciones editoriales que se ponen a disposición de las personas lectoras.
5. **Biblioteca:** institución cultural y educativa cuya función esencial es dar accesibilidad a la información, al libro y la lectura en diferentes formatos o soportes; también a los servicios bibliotecarios y de información, para satisfacer necesidades informativas, educativas, culturales, de investigación o recreativas de las personas usuarias. La tipología de estas unidades de información varía según su origen, destinatarios y colecciones, entre las que pueden encontrar los centros de documentación, las bibliotecas escolares, públicas, nacionales, universitarias y especializadas de instituciones públicas o privadas. Dispone de colecciones organizadas de diversidad de fuentes documentales como libros, publicaciones periódicas, audiovisuales, digitales, entre otras.
6. **Biblioteca infantil**: es un espacio donde se brindan servicios, se realizan actividades y promueve el uso de colecciones bibliográficas para responder a las necesidades e intereses de la población infantil, en sus diversas etapas evolutivas, y facilitar el desarrollo psicológico, intelectual, cultural y social de la niñez. El manifiesto de la UNESCO (2002), entre otros aspectos, promulga que la biblioteca infantil debe crear y consolidar los hábitos de lectura en la población infantil desde los primeros años, brindar posibilidades para el desarrollo personal, estimular la imaginación, la creatividad y el pensamiento crítico.
7. **Biblioteca escolar:** se refiere a un espacio físico, dotado de recursos bibliográficos, tecnológicos, lúdicos y digitales, entre otros; ubicado dentro de la infraestructura y organización de un centro educativo, sea esta de preescolar, primaria, secundaria, educación especial, educación técnica, vocacional o nocturno. De acuerdo con la forma como se gestionen sus recursos, servicios y acciones en apoyo al currículo, pueden ser tradicionales o innovadoras o, bien, un centro de recursos para el aprendizaje.
8. **Biblioteca municipal:** la biblioteca municipal ofrece servicios, recursos y productos a la población de una comunidad local y es administrada y financiada por el gobierno local.
9. **Biblioteca pública:** es una biblioteca general abierta al público (aun cuando sus servicios se encuentren destinados principalmente a una parte de la población, como, por ejemplo, niños, personas con dificultades visuales o pacientes de hospitales) que presta servicios a toda la población de una comunidad local o regional y que normalmente está financiada, en su totalidad o en parte, con fondos públicos. Sus servicios básicos son gratuitos o tienen una tarifa subsidiada.
10. **Biblioteca Nacional**: es una biblioteca establecida y mantenida por un país para servir como depósito preeminente de la producción literaria y documental de la nación. Sus principales características y funciones son recibir y conservar copias de todas las publicaciones producidas dentro del país, gracias a las leyes de depósito legal que obligan a los editores a entregar copias de sus obras. Mantener colecciones extensas y variadas que incluyen libros, manuscritos, periódicos, revistas, mapas, grabaciones de audio, videos y otros materiales de importancia histórica, cultural y científica. Conservar y preservar los documentos para futuras generaciones, asegurando que el patrimonio cultural y literario del país esté disponible a largo plazo. Organizar eventos, exposiciones, conferencias y programas educativos para promover la lectura, la investigación y la apreciación del patrimonio cultural del país. Participar en redes y consorcios internacionales, colaborando con otras bibliotecas nacionales y organizaciones culturales para intercambiar conocimientos y recursos.
11. **DBEYCRA:** es el Departamento de Bibliotecas Escolares y Centro de Recursos para el Aprendizaje. Este propone a la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del MEP, las políticas, orientaciones, propuestas y estrategias para el desarrollo, fortalecimiento de los servicios, investigación y extensión de las bibliotecas escolares y centros de recursos para el aprendizaje, además de asesorar técnicamente a los profesionales en Bibliotecología de las bibliotecas escolares y centros de recursos para el aprendizaje.
12. **Diversidad cultural**: Ley 8916.
13. **Escritura:** la escritura se define como un sistema de comunicación humana a través de representaciones gráficas del idioma verbal, es decir, de signos trazados en un soporte de algún tipo. A la interpretación de los caracteres escritos se le conoce como lectura. Toda forma de escritura opera como un sistema, en el cual cada signo específico se corresponde con un referente concreto o imaginario, que ocupa a su vez, un lugar dentro de la cadena de la oración. Estos signos, llamados grafemas, pueden representar sonidos de la lengua (siguiendo el principio fonético) o, pueden, por el contrario, representar ideas o referentes concretos (siguiendo el principio ideográfico), en concomitancia con el sistema de escritura del que se trate.
14. **Escucha:** la escucha es una actitud receptiva que presupone una mentalidad abierta, una disponibilidad para interpretar las actitudes y los mensajes lanzados por los demás y, al mismo tiempo, la capacidad de absorberlos y legitimarlos. Es una actitud que se debe adoptar al modelo educativo para la formación de seres humanos transmisores de cultura, como personas capaces de crear y construir significados mediante procesos sutiles y complejos.
15. **Fomento de la lectura:** se refiere a la implementación de políticas, programas y prácticas que buscan inculcar el hábito de la lectura de manera sostenida y sistemática. El fomento de la lectura puede implicar la formación de estrategias en bibliotecólogos, docentes, libreros y otros actores sociales. La creación de espacios adecuados para la lectura, el acceso a libros y recursos variados y la integración de la lectura en el currículo escolar.
16. **Fondo concursable**: a efectos de la Ley No. 10.025, se entenderá por fondo concursable los recursos que el Estado crea para financiar proyectos que estimulen la creación, fomento, edición, circulación y promoción del libro y la lectura, según las bases de participación desarrolladas.
17. **Intercultural:** se refiere a la interacción, comunicación y convivencia entre personas o grupos de diferentes culturas, con el objetivo de promover el entendimiento mutuo, el respeto, y el aprendizaje compartido. Este concepto va más allá de la simple coexistencia de culturas; implica un proceso dinámico en el que se valoran las diferencias culturales, se reconocen las contribuciones de cada cultura, y se trabaja para superar los prejuicios y las barreras que puedan existir entre ellas. Así mismo implica la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. Fuente: Artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales.
18. **Libro:** obra científica, artística, literaria o de cualquier otra índole que constituye una publicación unitaria en uno o varios volúmenes y que puede aparecer impresa o en cualquier otro soporte susceptible de lectura. El artículo 2 de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, considera incluidos en la definición los libros electrónicos y los que se publiquen o se difundan por internet o en otro soporte que pueda aparecer en el futuro, los materiales complementarios de carácter impreso, visual, audiovisual o sonoro que sean editados juntamente con el libro y que participen de su carácter unitario, así como cualquier otra manifestación editorial.
19. **Libro electrónico accesible:** es un archivo interoperable con un texto digital flexible en cuanto a la adaptabilidad de su contenido gracias a herramientas como soporte de texto a voz, ajuste del tamaño y espaciado de la letra, cambios de color y contraste, textos alternativos para imágenes y tablas, compatibilidad con dispositivos de tecnología asistencial, entre otros aspectos.
20. **Lectura:** se refiere alacto de leer. Según su acepción más simple, leer, término del latín *legĕre*, es definido por la RAE (2022) como “Pasar la vista por lo escrito o impreso comprendiendo la significación de los caracteres empleados. Comprender el sentido de cualquier tipo de representación gráfica (leer la hora, una partitura, un plano). Entender o interpretar un texto de determinado modo”. Según esta definición, leer puede entenderse desde diferentes dimensiones, pero todas derivan en un hecho común y es, cómo, mediante el acto lector, el ser humano adsorbe información, la decodifica, la interpreta y adquiere conocimiento, que además le es útil para la vida. En tal contexto, se puede afirmar que leer es una competencia básica y transversal del ser humano, necesaria para aprender en todos los ámbitos de la vida. En este orden de ideas, Del Valle (2016) expresa que “La lectura debe entenderse también como un proceso que permite no sólo el desarrollo del pensamiento, sino también la aparición de emociones y sensaciones en quien lee” (p. 97). También, plantea que, leer es el encuentro del lector con el texto, entendiendo así que es un proceso complejo en el que intervienen factores internos y externos; se le puede considerar individual, pero además colectivo, pues el lector interactúa con el texto mediante el conocimiento previo y el contexto, el cual contribuye a que el lector construya el significado a través de la relación con su experiencia, con sus conocimientos y sus competencias lingüísticas (Del Valle, 2016, p. 92).
21. **Materiales complementarios:** recursos y contenidos de apoyo, utilizados según intereses y necesidades del usuario, los cuales no están estrictamente relacionados o vinculados con una asignatura, contenido o aprendizaje. Pueden ser textos, imágenes, gráficos, ejercicios, actividades (físicos y digitales), entre otros.
22. **Mediación de la lectura:** proceso a través del cual se facilita el encuentro entre los lectores y los textos, promoviendo una experiencia de lectura enriquecedora y significativa. La mediación de la lectura implica la intervención de un mediador, como un profesional en bibliotecología, las personas docentes, las personas promotoras de la lectura o cualquier persona facilitadora, que orienta, motiva y acompaña a los lectores en su camino lector. Este proceso incluye actividades como la recomendación de libros, la guía en la selección de lecturas adecuadas, la creación de espacios de discusión y reflexión sobre los textos, y la generación de contextos donde se comparta y disfrute de la lectura. La mediación de la lectura busca no solo el fomento del hábito lector, sino también el desarrollo de competencias lectoras y el enriquecimiento del imaginario y la cultura de los lectores.
23. **MCJ:** Ministerio de Cultura y Juventud.
24. **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
25. **Multiétnico:** se refiere a la presencia de múltiples grupos étnicos dentro de un mismo espacio geográfico, comunidad o sociedad. Un entorno multiétnico está compuesto por personas de diferentes etnias, que pueden diferir en aspectos como el origen nacional, la cultura, la lengua, las tradiciones y, en algunos casos, la religión. La diversidad étnica en una sociedad multiétnica puede influir en la vida social, política, y cultural, llevando a una rica mezcla de costumbres y prácticas. Sin embargo, el término no implica necesariamente interacción o integración entre los diferentes grupos étnicos; simplemente describe la coexistencia de múltiples etnias dentro de un mismo contexto.
26. **Oralidad:** es un sistema simbólico de expresión del ser humano para transmitir información, conocimientos y tradiciones. En este proceso, intervienen diversos elementos, tales como los códigos verbales; los códigos no verbales como la voz y sus componentes; la proxémica (disciplina que estudia la relación espacial entre las personas); la gestualidad; los elementos paraorales como el comportamiento de la audiencia o el público y el ambiente o contexto de la comunicación. Todos estos elementos, combinados, pueden transmitir información sobre el estado de ánimo del orador, sus emociones, sus pensamientos, sus posturas frente a un suceso o fenómeno, pero también, cómo está reaccionando el público ante el discurso y cómo interviene en ambos actores el contexto en el que se está desarrollando el acto de comunicación.
27. **Pluricultural:** es un concepto que describe la coexistencia de diversas culturas en un mismo espacio geográfico, social o institucional, como un país, una ciudad, una comunidad o una escuela. En un entorno multicultural, diferentes grupos étnicos, religiosos, lingüísticos o culturales viven juntos y mantienen sus tradiciones, costumbres y formas de vida, sin que haya necesariamente un intercambio o interacción significativa entre ellos. A diferencia de la interculturalidad, el pluriculturalismo no necesariamente implica un diálogo o integración activa entre las culturas. Más bien, se enfoca en la aceptación y reconocimiento de la diversidad cultural como una característica inherente de la sociedad. En un entorno multicultural, las diferentes culturas pueden coexistir de manera paralela, respetando la pluralidad, pero sin la necesidad de un intercambio profundo o una fusión cultural. En un contexto pluricultural, se reconoce la diversidad cultural como una riqueza y un recurso que puede enriquecer la sociedad en su conjunto. Se valora la identidad cultural de cada grupo, promoviendo al mismo tiempo un sentido de pertenencia común a la sociedad en la que todos participan. La pluriculturalidad puede ser vista como un paso intermedio entre el multiculturalismo (coexistencia) y la interculturalidad (interacción y diálogo activo).
28. **Promotor:** individuo, entidad u organización dedicada a fomentar le gusto por la lectura, por lo que ejecuta acciones a corto, mediano y largo plazo para acercar al público meta a los materiales de lectura, creando el vínculo entre estos. Su labor incluye la organización y realización de actividades que incentiven la lectura, tales como talleres, clubes de lectura, eventos literarios y campañas de sensibilización. Los promotores de la lectura buscan crear ambientes propicios para el acceso y disfrute de la lectura, contribuyendo así al desarrollo cultural, educativo y social de la comunidad. Actúan en diferentes contextos, como escuelas, bibliotecas, centros comunitarios, instituciones y plataformas digitales, adaptando sus estrategias a las necesidades y características del público objetivo.
29. **Promoción lectora:** según Comfenalco define a la promoción de la lectura como una macro acción con la cual un país, una comunidad, una institución o un individuo contribuyen a formar una sociedad lectora. Involucra la difusión y el incentivo a la lectura a través de campañas, programas y eventos que destacan la importancia y los beneficios de leer. La promoción de la lectura puede incluir la creación de bibliotecas, la organización de ferias del libro, la publicación de recomendaciones de lectura y el desarrollo de programas educativos que integren la lectura como parte fundamental del aprendizaje.
30. **SINABI:** siglas deSistema Nacional de Bibliotecas.

**Artículo 4.- MINISTERIO RESPONSABLE.** Según lo establecido por los numeral 40 y 47 de la Ley No. 10.025, la instancia rectora de la materia regulada es el Ministerio de Cultura y Juventud; mientras el Ministerio de Educación Pública es rector de las materias educativas vinculadas a dicha ley.

Aunado a lo dispuesto por la Ley No. 10.025, el Ministerio de Cultura y Juventud atenderá las competencias expresamente encomendadas por este reglamento.

**CAPÍTULO II.**

**DEL CONSEJO NACIONAL DE LA LECTURA,**

**EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS**

**Artículo 5.-** **INTEGRACIÓN.** Se integra el Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, en adelante denominado “el Consejo”, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, órgano colegiado que asume la labor de asesorar y promover la Política Nacional de Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, que estará conformado por los siguientes miembros:

1. La persona jerarca del Ministerio de Cultura y Juventud, o su representante, quien lo presidirá.
2. La persona jerarca del Ministerio de Educación Pública o su representante.
3. La persona directora del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI).
4. Una persona representante de los autores y creadores de obras literarias o artísticas, designada de común acuerdo por el mismo consejo, a partir de una nómina propuesta por el Colegio de Costa Rica, Programa del Ministerio de Cultura y Juventud.
5. Una persona representante de los editores, designada por la Cámara Costarricense del Libro.
6. Una persona representante de los libreros y distribuidores, designada por la Cámara Costarricense del Libro.
7. La persona responsable de la Red de Bibliotecas Escolares del Ministerio de Educación Pública (MEP).

Podrá participar, en representación del ministro o la ministra, cualquier persona viceministra de su misma cartera, designada formalmente por el jerarca respectivo.

Respecto a la persona integrante indicada en el inciso d) del presente artículo y para efectos de conformar el *quórum* estructural del consejo, el Ministerio de Cultura y Juventud solicitará al Colegio de Costa Rica, programa institucional dedicado al fomento de las artes literarias, la remisión de una nómina para la escogencia del representante de los autores y creadores de obras literarias o artísticas.

Recibida la postulación indicada, el concejo, en sesión, ratificará el nombramiento de dicho integrante, procedimiento que será indispensable realizar en cualquier momento, cuando no se cuente con titular ni suplente de este cargo.

Para todos los nombramientos, las instancias responsables, deberán acreditar la participación de una persona titular y una suplente. En caso de que un titular deba separarse por causas debidamente justificadas de su integración en el consejo, asumirá sin más trámite el miembro suplente escogido previamente para garantizar la continuidad del órgano colegiado.

Asimismo, las personas suplentes podrán asistir con su respectivo titular a las sesiones del consejo, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

El desempeño de estos cargos será ad honorem.

**Artículo 6.-** **PLAZOS DE NOMBRAMIENTO.** Las personas miembros del consejo citados en los incisos a), b), c) y g) del artículo anterior ejercerán sus funciones mientras desempeñen el cargo público correspondiente. Las personas designadas deberán integrarse al consejo, previamente juramentados por la instancia que los designa.

Las personas miembros mencionadas en los incisos d), e) y f) del artículo anterior se nombrarán por cuatro años. En caso de renuncia o muerte, la persona sustituta ocupará el puesto por un período completo.

**Artículo 7.-** **NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE LA CÁMARA DEL LIBRO.** Por ser una instancia de la sociedad civil, la Cámara Costarricense del Libro determinará, de forma libre, los procedimientos internos para nombrar a las personas representantes de los editores, de los libreros y distribuidores ante el Consejo, dichos representantes deberán tener una trayectoria en el ámbito de su designación. Una vez definidos, su presidente comunicará oficialmente al consejo, los nombres de las personas seleccionadas, previamente juramentadas por la cámara para desempeñar los cargos.

**Artículo 8.- FUNCIONES.** El Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas cumplirá las funciones establecidas en el artículo 40 de la Ley No. 10.025.

**Artículo 9.- PRESIDENCIA.** Quien presida el Consejo Nacional Lectura, el Libro y las Bibliotecas tendrá las siguientes facultades o atribuciones:

1. Presidir, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones del Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, las que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.
2. Vigilar porque el Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
3. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.
4. Convocar a sesiones extraordinarias.
5. Confeccionar en coordinación con la secretaría técnica el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
6. Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad.
7. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas y las demás leyes y reglamentos atinentes a la materia.

**Artículo 10.- SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas recaerá en el SINABI y será asumida por la persona que se desempeñe en la Dirección General.

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Levantar las actas de las sesiones.
2. Asistir al presidente del Consejo en la comunicación de los acuerdos.
3. Convocar al Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas a sesiones ordinarias y extraordinarias, con el fin de analizar y concertar acciones y recomendaciones en relación con las políticas del libro y la lectura.
4. Dar seguimiento a los acuerdos del consejo, según corresponda.
5. Elaborar y suscribir con la persona presidente del consejo todas las actas de las reuniones que se realicen.
6. Apoyar los proyectos específicos relacionados con el fomento del libro y la lectura.
7. Atender todas aquellas tareas administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones.
8. Ejecutar las acciones de control interno (archivo y ambientes de control) de la correspondencia, actas y documentos que se gesten en el seno del Consejo.
9. Llevar el control de los nombramientos del consejo y dar aviso oportuno de los vencimientos, a efecto de evitar la pérdida de quórum estructural.

**Artículo 11.- SEDE.** Para efectos legales, la sede del Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas será el edificio de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, salvo que se acuerde celebrarla en otro inmueble o cuando se presente algún impedimento por caso fortuito o fuerza mayor.

Los miembros del consejo podrán sesionar excepcionalmente de forma virtual, en el tanto concurra el quórum de ley.

La convocatoria a sesiones en lugar diferente no provoca vicios de nulidad sobre los acuerdos tomados, siempre que conste así en la respectiva convocatoria.

**Artículo 12.- SESIONES Y CONVOCATORIAS.** Cada sesión del consejo tendrá una duración de dos horas, lo que no impide que, por la urgencia o la prioridad de los asuntos por tratar, pueda extenderse más tiempo mediante moción de orden, aprobada por el plenario.

Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.

Para reunirse en sesión extraordinaria será siempre necesaria una convocatoria formal, realizada por medio impreso o digital, con una antelación mínima de veinticuatro horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará copia del orden del día, salvo casos de urgencia. Asimismo, cuando el consejo sesione presencial o virtualmente deberá garantizar la conectividad a internet, la participación plena de los asistentes, la transmisión simultánea de audio, video y datos a todas las personas participantes, respetando los principios de simultaneidad, colegialidad y deliberación que rigen el funcionamiento de los órganos colegiados.

Las sesiones deberán grabarse en audio y video y respaldarse en un medio digital que garantice su integridad y archivo, según la legislación vigente. Será obligación de todas las personas que integran el consejo verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

**Artículo 13.- QUÓRUM.** El *quórum* para que pueda sesionar válidamente el Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas será de la mitad más uno de la totalidad de sus personas integrantes. Este *quórum* deberá mantenerse durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones.

**Artículo 14**.- **PÉRDIDA DE CREDENCIALES.** Será causal de pérdida de credencial y, por ende, remoción del cargo, cuando el miembro designado incurra en tres o más ausencias injustificadas, consecutivas o alternas. La presidencia del consejo enviará una notificación por escrito a la institución o sector que represente para que se proceda al nombramiento del suplente.

De igual forma, si se incurriere en cinco ausencias justificadas, consecutivas o alternas, salvo en casos de enfermedad, será facultativo del consejo adoptar la decisión respectiva para su sustitución.

La pérdida de credenciales no aplicará para las personas integrantes del consejo indicados en los incisos a), b), c) y g) del artículo 5 de la presente reglamentación, sin embargo, si las personas ministras del MCJ y del MEP se encuentran representados por terceros, si podrá solicitárseles a dichas jerarcas, la sustitución en los términos descritos.

**Artículo 15.- NATURALEZA DE LAS SESIONES.** Las sesiones del consejo serán siempre privadas, pero, acordándolas por unanimidad de sus miembros presentes y con aviso previo a la sesión respectiva, el consejo podrá disponer que el público o personas específicas accedan a ella, concediéndoles o no el derecho de participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Quienes asistan a las sesiones del consejo guardarán confidencialidad sobre los asuntos conocidos durante la sesión hasta que el acta respectiva quede en firme.

**Artículo 16**.- **REVISIÓN DE LOS ACUERDOS.** En caso de que alguno de los miembros del Consejo interponga un recurso de revisión contra un acuerdo, este será resuelto al conocerse el acta de esa sesión, a menos que por tratarse de un asunto que la persona presidente juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta, recurso que deberá resolverse en la misma sesión. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para estos efectos, como recursos de revisión.

**Artículo 17.- ACTAS.** De cada sesión se levantará un acta con la indicación de los asistentes y de las ausentes con justificación o sin ella, de las personas invitadas externas al consejo, así como las circunstancias de lugar y tiempo celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que se acuerde su validez por votación de los miembros presentes.

Las actas serán firmadas por la persona presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Las actas respetarán la formalidad establecida en la Ley General de la Administración Pública sobre el particular.

**Artículo 18.- VOTO DISIDENTE.** Los miembros del consejo podrán votar en el acta contra el acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando exentos de las responsabilidades que pudieren derivarse de los acuerdos adoptados por la mayoría.

**CAPÍTULO III.**

**DE LA POLÍTICA NACIONAL DE FOMENTO**

**A LA LECTURA, EL LIBRO Y LAS BIBLIOTECAS**

**Artículo 19.- RECTORÍA.** El Ministerio de Cultura y Juventud será la Cartera responsable de emitir la Política Nacional de Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. No obstante, el desarrollo, la construcción, ejecución y evaluación de la política nacional para el fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas, se realizará conjuntamente el MEP y el Consejo Superior de Educación, en cuanto a las acciones que inciden de forma directa en el sistema educativo nacional. De igual forma, se respetará la competencia del Consejo de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas, establecidas en la Ley N° 10.025 y en la presente reglamentación.

Queda autorizado el MEP para contribuir con las acciones necesarias para que la política pública se ponga en vigencia.

**Artículo 20.- PERIODICIDAD.** La Política Nacional de Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas tendrá vigencia decenal.

Las autoridades garantizarán que la renovación y actualización de la política se haga oportunamente para evitar que se venza y quede el país sin política vigente.

**Artículo 21.- GESTIÓN PARTICIPATIVA.** El proceso de formulación de la política será una gestión participativa que involucrará a todos los sectores vinculados con su implementación. Garantizará la diversidad y será asumido por el Ministerio de Cultura y Juventud como un proceso ordenado de diagnóstico, planteamiento, formulación que culminará con la emisión y ejecución.

**Artículo 22.- CONSULTA INDÍGENA.** En el proceso de construcción de la política pública, se garantizará la participación de los Pueblos Indígenas, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 40932-MP-MJP.

**Artículo 23.- PLAN DE ACCIÓN.** Con base en la política, el MCJ estructurará el plan de acción correspondiente, que garantizará operatividad para las instituciones responsables. Dicho plan de acción será revisado de forma quinquenal.

**CAPÍTULO IV.**

**ACCIONES VINCULADAS AL FOMENTO DE LA LECTURA**

**Artículo 24.- PLAN NACIONAL DE LECTURA.** En adición con la política nacional, corresponderá a los ministerios de Cultura y Juventud y de Educación Pública desarrollar y ejecutar el Plan Nacional de Lectura para garantizar que el desarrollo de la competencia lectora en la población.

Para la implementación de este plan, deberá considerarse lo establecido en la Política de Fomento de la Lectura vigente en el MEP y podrán incorporarse otras carteras ministeriales e instituciones públicas relevantes que contribuyan para que las acciones pretendidas tengan éxito.

**Artículo 25.- RESPETO POR EL LIBRE EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES.** Las personas tienen derecho a ejercer su derecho cultural a la lectura, acceso al libro y las bibliotecas de forma libre, equitativa, democrática y, tanto las instituciones públicas aquí encargadas como el Estado en general, están en la obligación de establecer las condiciones para garantizar este derecho.

De igual forma, de existir barreras legales de cualquier jerarquía, el Estado deberá procurar su derogatoria o reforma, en aras del libre ejercicio de los derechos culturales.

**Artículo 26.- GARANTÍA DE PRESENCIA DEL LIBRO.** La Dirección de Desarrollo Curricular del MEP garantizará la presencia de libros y las actividades de fomento a la lectura en los centros educativos donde no hay bibliotecas mediante la Biblioteca Digital del MEP y el Sistema de Bibliotecas Escolares SIBEYCRA del Departamento de Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos para el Aprendizaje (DBEYCRA).

De igual forma, la Dirección de Desarrollo Curricular del MEP podrá gestionar el acceso a libros impresos en todos los centros educativos, independientemente de que exista o no biblioteca.

En aquellas comunidades en las que los centros educativos no cuentan con biblioteca escolar, y se tiene presencia del SINABI, se desarrollarán las acciones necesarias para apoyar el servicio en pro de la comunidad estudiantil y general.

**Artículo 27.- ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA LECTURA EN LAS COMUNIDADES.** El MCJ por medio del SINABI, garantizará la existencia de bibliotecas públicas como lugares de accesibilidad abiertos a toda la población, sin discriminación, en aquellas zonas en donde las condiciones de infraestructura, presupuesto y recurso humano permitan el funcionamiento de una biblioteca pública.

Para aquellas zonas en las que no se cuenta con esas condiciones, se procurará desarrollar programas o proyectos alternativos que garanticen, al menos, una bibliografía básica de acceso abierto.

En la medida de las posibilidades, las bibliotecas públicas del SINABI fungirán como lugares de encuentro comunitario y cultural y las bibliotecas escolares promoverán el acceso a la biblioteca y realizará proyección de sus servicios a los miembros de la comunidad.

**Artículo 28.- ÁMBITO PENITENCIARIO.** Corresponde al Ministerio de Justicia y Gracia, garantizar en la medida de sus posibilidades de infraestructura, presupuesto y recurso humano el establecimiento de una biblioteca en los centros penitenciarios a su cargo.

Para aquellos centros que no cuentan con esas condiciones, se procurará desarrollar programas o proyectos alternativos que garanticen, al menos, una bibliografía básica con accesibilidad abierta para la población penitenciaria.

**Artículo 29.- ACCESIBILIDAD.** En los proyectos de fomento a la lectura se procurará desarrollar contenidos que sean accesibles para poblaciones con discapacidad, migrante y poblaciones de indígenas. Para esto, las instituciones del Estado deberán eliminar los trámites que obstaculizan la adquisición y abastecimiento de materiales accesibles.

**CAPÍTULO V.**

**ACCIONES VINCULADAS A LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EDUCATIVAS**

**Artículo 30.- ACCIONES DE FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LOS ESPACIOS BIBLIOTECARIOS.** Tanto el MCJ por medio del SINABI como el MEP, mediante su Departamento de Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos para el Aprendizaje y la Dirección de Desarrollo Curricular, aunado a todas aquellas dependencias ministeriales con un papel activo en el fomento de la lectura, propiciarán:

1. Programas de animación a la lectura: organizar actividades como cuentacuentos, talleres de escritura creativa, clubes de lectura, concursos y encuentros literarios, entre otras actividades, para motivar a las personas a leer y a disfrutar del mundo de los libros.
2. Campañas de promoción: desarrollar campañas publicitarias que resalten la importancia de la lectura y el acceso a las bibliotecas. Estas campañas pueden incluir anuncios en medios de comunicación, redes sociales, vallas publicitarias, etc.
3. Alianzas con instituciones educativas: trabajar en conjunto con centros educativos de primaria, secundaria y educación superior para promover la lectura desde edades tempranas. Esto puede incluir la creación de programas de lectura en las aulas, visitas guiadas a bibliotecas y participación en ferias del libro.
4. Ampliar el acceso a los libros: crear proyectos para llevar los materiales de lectura a las comunidades; por ejemplo, libros viajeros, liberación de libros, etc.
5. Formación y capacitación: organizar espacios de capacitación para las personas bibliotecólogas, docentes y padres de familia para enseñarles estrategias efectivas de fomento a la lectura y cómo motivar los infantes, adolescentes y jóvenes a leer.
6. Eventos culturales: organizar eventos culturales como encuentros y charlas con autores, presentaciones de libros, proyecciones de películas basadas en libros, libro foros y otras actividades relacionadas con la literatura que generen interés en la lectura.
7. Uso de la tecnología: integrar y fomentar el uso de herramientas tecnológicas como aplicaciones móviles, plataformas de lectura en línea y recursos digitales para hacer más accesible el acceso a la lectura y a los servicios de la biblioteca.
8. Programas de voluntariado: invitar a la comunidad a participar como voluntarios en actividades de promoción de la lectura, permitiendo que se involucren activamente en el funcionamiento de las bibliotecas y en la difusión de su importancia.
9. Campañas de donación: realizar campañas de donación de libros y otros recursos de lectura para fortalecer los acervos de las bibliotecas.
10. Programas para la formación de promotores de lectura: ofrecer a bibliotecólogos, autores, agentes culturales y otros mediadores, diferentes programas de formación y acompañamiento como promotores de lectura, de forma virtual, a distancia y presencial en torno a la promoción de la lectura, la escritura y la oralidad.
11. Gestión de proyectos interculturales en bibliotecas en torno al libro y la lectura.

**CAPÍTULO VI.**

**ACCIONES DE FOMENTO A LA CREACIÓN INTELECTUAL**

**Artículo 31.- ACCIONES DE APOYO EN LA CREACIÓN LITERARIA.** Las instituciones del Estado y municipales procurarán:

1. Apoyar la creación literaria con talleres, charlas, encuentros, congresos literarios y otras acciones de capacitación y actualización.
2. Estimular la edición y divulgación de obras de nuevos autores, así como de aquellos que pertenezcan a comunidades lingüísticas o sociales minoritarias.
3. Crear espacios para la promoción de la escritura en los centros educativos y bibliotecas del SINABI y divulgación digital de los textos.
4. Promover y generar espacios para que los autores reconocidos e influyentes compartan con los niños, niñas, jóvenes y adultos en el sistema educativo y en las comunidades, sus experiencias promoviendo la lectura y escritura.
5. Promover la creación de libros digitales y su publicación en distintas herramientas virtuales.

**Artículo 32.- RESPETO POR LA DIVERSIDAD.** En las acciones de fomento a la creación literaria, los premios y los concursos, el Estado por medio de las instituciones responsables, promoverá el desarrollo de diferentes formas de expresión literaria, siendo indispensable el respeto por la bibliodiversidad, esto es, diversidad de propuestas, formas de pensar, estilos, formatos y géneros, garantizando desde las bases de participación, la absoluta libertad creativa, de expresión en aras de fortalecer la democracia y la generación de contenidos e ideas creativas independientes.

**Artículo 33.- CONTENIDOS ACCESIBLES.** Los fondos, premios o concursos que se promuevan, según los recursos disponibles procurarán financiar proyectos con contenidos accesibles.

**Artículo 34.- FONDOS CONCURSABLES.** El Ministerio de Cultura y Juventud por medio del Colegio de Costa Rica y el SINABI, mantendrán los actuales fondos concursables y procurarán fortalecerlos. Para efectos de la Ley N° 10.025, se entenderá por beca, los recursos que el Estado establece para financiar, mediante fondos concursables, proyectos que estimulen la creación, fomento, edición, circulación y promoción del libro y la lectura, según las bases de participación desarrolladas.

De igual forma, queda toda institución del Estado y corporaciones municipales, autorizadas para el otorgamiento de becas y creación de fondos concursables que estimulen la creación, fomento, edición, circulación y promoción del libro y la lectura.

El MEP podrá desarrollar y financiar fondos concursables específicos dirigidos a estudiantes, docentes y personal técnico docente de su sistema educativo.

**Artículo 35. RESPETO POR LA LEGISLACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** Es obligación del MCJ y de toda institución pública o descentralizada que desarrolle proyectos vinculados con la creación literaria, garantizar el respeto por la legislación nacional e internacional vigente en el país en materia de propiedad intelectual, entre estas, la Ley N° 6683, Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley N° 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.

**Artículo 36.- PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL.** El Estado fomentará una cultura de respeto por las creaciones intelectuales y sus autores. Para ello, apoyará la divulgación de la creación nacional tanto en nuestro país como en el extranjero y fomentará, en el ámbito escolar y social, el conocimiento de las obras literarias, artísticas y de sus autores.

El MEP podrá facilitar espacio en sus redes sociales, convenios y eventos para difundir la creación literaria de la niñez, jóvenes y adultos del sector educativo.

**CAPÍTULO VIII.**

**FOMENTO A LA PRODUCCIÓN**

**Artículo 37.- ACCIONES DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN.** El Estado promoverá la producción de libros por medio de acciones, proyectos, fondos concursables, destino de recursos institucionales por medio de compras públicas, y divulgación de las estrategias o procesos a seguir en la creación literaria, en la autopublicación, edición independiente o publicación por medio de una editorial.

Es obligación del MCJ y de toda institución pública o descentralizada que desarrolle proyectos vinculados a la creación literaria o al ámbito editorial, garantizar el respeto por la libertad de producción y la normativa vigente de propiedad intelectual, por el registro del ISBN y depósito legal conforme a la ley de imprenta.

**CAPÍTULO IX.**

**ACCIONES DE FOMENTO A LA CIRCULACIÓN DEL LIBRO**

**Artículo 38.- CIRCULACIÓN INTERNACIONAL DEL LIBRO.** El Estado apoyará la participación de las instituciones nacionales en catálogos internacionales de libros en venta o de producción bibliográfica, general y especializada, que contribuyan a ampliar la circulación y el conocimiento del libro nacional.

Se conformarán bases de datos con el registro de las empresas editoriales, librerías y puestos de venta, bibliotecas y salas de lectura del país, que serán de acceso libre mediante la plataforma SICULTURA o la que del MCJ establezca para tales medios. Por medio de esta plataforma, cada emprendimiento relacionado con esta materia del libro, personas autoras, editoriales, librerías, puestos de venta o bibliotecas y salas de lectura, registrará la información con descripción del emprendimiento e información de contacto y la actualizará cada vez que corresponda, para la conformación de las fichas informativas respectivas.

Para la circulación del libro, el Estado promoverá acciones como:

1. Fomentar la creación de Bibliotecas Escolares y Centros de Recursos para el Aprendizaje nutridas, amplias y eficientes con políticas de mantenimiento y actualización permanente para una segura circulación del libro. Para ello se requerirá la creación de nuevos códigos para profesionales en bibliotecología.
2. Facilitar donaciones de libros a los centros educativos y principalmente donde exista un profesional en bibliotecología que gestione la promoción del libro y el fomento lector en la biblioteca escolar.

**Artículo 39.- APOYO A** **LA DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN**. El MCJ mediante las instancias correspondientes y con el apoyo de otras instituciones del Estado, apoyará la distribución y comercialización nacional e internacional de la producción editorial, por medio de eventos específicos dirigidos al sector; así como mediante el apoyo para la participación de representantes del sector en ferias internacionales, según los recursos y posibilidades reales de la institución, gestión que se realizará en la unidad administrativa que se defina.

**Artículo 40.- NORMATIVA APLICABLE AL ISBN.** Lo correspondiente al ISBN, se regulará por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40618-C del 20 de julio de 2017, denominado *Reglamento para las solicitudes de emisión y otorgamiento de número internacional normalizado del libro (ISBN).*

En

Mediante el SINABI, la Agencia Nacional ISBN procurará, en cuanto a sus posibilidades materiales y presupuestarias, promover el registro de libreros y distribuidores a la base de datos ISBN.

**Artículo 41.- APOYO A** **LAS FERIAS DEL LIBRO.** Las instituciones del Estado y municipales procurarán apoyar la realización de ferias del libro internacionales, nacionales, regionales o municipales.

**Artículo 42.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN ESPECIALIZADOS.** El Estado desarrollará programas de formación especializados para los agentes literarios, editores, libreros, distribuidores y bibliotecólogos, por medio de las siguientes acciones:

1. Inversión en equipo tecnológico que facilite el acceso a la lectura y escritura digital, recursos audiovisuales y creación de contenidos en las bibliotecas.
2. Capacitación en fomento lector en los profesionales de bibliotecología y docentes con recargo de biblioteca.

El Estado procurará, promover, mediante fondos concursables, el desarrollo de proyectos dirigidos a la formación de los agentes literarios, editores, libreros y distribuidores, en particular orientados a promover la aplicación de nuevas tecnologías y el desarrollo de libros electrónicos en formatos accesibles.

**CAPÍTULO III.**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 43.- AUTORIZACIONES.** Se autoriza a las instituciones de la administración central, gobiernos municipales y entes descentralizados, para que, según la Ley N° 10.025, destinen recursos y presten colaboración para los proyectos del Consejo Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas. El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) estará autorizado para apoyar iniciativas de otras instituciones estatales, municipales o descentralizadas, vinculadas con los temas tutelados en la presente ley.

**Artículo 44.- NORMATIVA SUPLETORIA.** En lo no dispuesto por la Ley No. 10.025 y el presente reglamento, se aplicará de forma supletoria la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública y cualquier otra norma de igual o superior rango que regule el accionar de los entes estatales.

**Artículo 45.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS.** Quedan facultados el MCJ y el MEP, así como los demás Ministerios del Poder Ejecutivo, para realizar convenios con los gobiernos locales, las fundaciones, los grupos organizados y las asociaciones de desarrollo comunales debidamente inscritas, en aras de implementar las acciones derivadas de la presente ley y la Política Nacional de Fomento a la Lectura, el Libro y las Bibliotecas.

**Artículo 46.- POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN.** En la implementación de este reglamento, tanto el MCJ como el MEP, entidades responsables directas de su aplicación, como las demás instituciones públicas involucradas, velarán porque las políticas, programas y acciones derivadas de la Ley No. 10.025, no se ejecuten acciones que fomenten el desorden público, el odio o la discriminación de las personas por razones de etnia, edad, religión, afiliación política, nacionalidad, discapacidad, género, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición social o personal.

**Artículo 47- DEROGATORIAS.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N°. 43889-C-MEP del 6 de diciembre de 2022.

**Artículo 48.- VIGENCIA.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la presidencia de la República – San José, a los xxxxx días del mes de XXXXX del dos mil veinticuatro.

**RODRIGO CHAVES ROBLES**

##  JORGE RODRÍGUEZ VIVES        ANNA KATHARINA MÜLLER CASTRO

Ministro de Cultura y Juventud                         Ministra de Educación Pública